

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA
EQUIDAD CREE

PRESENTADO POR

ALBA AZUCENA CEEPEDA PARDO

COD: D6301883

ENSAYO DE GRADO

GUIA METODOLOGICO

DOCTOR LUIS EDUARDO CANARIA

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

FAEDIS

CONTADURIA PÚBLICA

BOGOTA D.C

SEPTIEMBRE 09 DEL AL 2014.



Contenido

Metodología	4
INTRODUCCION:.....	5
Planteamiento del problema.....	7
Objetivo.....	7
Justificación.....	8
Desarrollo de Marco Teórico.....	10
1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD –CREE	10
1.1 Tarifa Destinación Específica.....	11
1.2 Administración y Recaudo.....	11
1.3 Agentes de Retenedores del CREE.....	11
1.4 La retención por CREE	12
1.5 Porcentaje de retención se debe aplicar.....	15
2. Presentación y pago de la Declaración de retención en la fuente CREE	20
3. Cambio en agosto de 2013 con el decreto 1828.....	25
3.1 Exoneración de Aportes	26
3.2 Ahorro de los Aportes.....	27
3.3 Contribuyentes sujetos pasivos del CREE	27
3.3.1 Los sujetos pasivos	27
3.3.2 No.....	28
3.4 Ingresos sobre los que se debe practicar las autorretenciones sobre el CREE.....	28
3.5 Bases de la autorretención.....	30
3.6 Rentas Brutas Especiales.....	30
3.7 Ingresos y Tarifas.....	31
3.8 Nuevas tarifas de autorretención CREE.....	31
4. DECLARACION Y PAGO	33
4.1 Declaración Virtual.....	33
4.2 Borradores.....	37
4.3 Responsabilidades.....	38
4.4 Aporte personal.....	37



5. Conclusiones	41
6. Glosario:.....	42
6.1 Ficha Técnica:.....	44
7. Bibliografía.....	45



Metodología.

El desarrollo de este tema se hace en papel tamaño carta, impreso por una sola cara

Las márgenes de presentación son superior 3 cm , izquierdo 4 cm , derecho 2 cm e inferior 3 cm .

La numeración de las hojas esta en forma consecutiva a partir de la página 1

Letra arial en tamaño 12 con interlineas de 2.

El tema desarrollado se fundamentó especialmente en la ley 1607 diciembre 26 del año 2012. Es un impuesto nuevo que empezó a regir a partir de enero 01 del año 2013, desde su inicio hasta la fecha ha presentado varios cambios los cuales han sido investigados en documentos como revistas de actualícese, página de la Dian y dando aplicación en el desarrollo del trabajo diario donde una de mis funciones es la liquidación y presentación de impuestos a la Dian a través de la página www.dian.gov.co/.



INTRODUCCION:

El 26 de diciembre del año 2012, el congreso de Colombia dio a conocer la ley 1607 mediante la cual se expidió normas en materia tributaria y se dictaron otras disposiciones tributarias con modificaciones de tipo estructural inclinado a modificar los impuestos de orden nacional y territorial.

Dentro de estas modificaciones disminuye la tarifa del impuesto de renta se creó un nuevo impuesto a que empezaría a regir a partir del 01 de enero del año 2013, llamado, El Impuesto Sobre La renta para la equidad - **CREE**, el cual se consagra como el aporte con el que contribuyen las sociedades, personas jurídicas, las sociedades extranjeras y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementario, el objetivo de su creación fue el desmonte de los aportes del 13.5% al SENA, ICBF Y EPS, que la empresas ahorran sobre los salarios inferiores a 10 salarios mínimos, generación de empleo, inversión social y estimular que las personas naturales se vuelvan empleadoras.

La tarifa sobre el impuesto CREE depende la actividad económica, esta retención en la fuente se empieza a recaudar a partir del 01 de mayo 2013, la cual se liquidara sobre cada pago o abono en cuenta realizada al contribuyente de acuerdo a la tabla.



El impuesto CREE, se destinara para financiación del sistema de seguridad social, (Sena y ICBF), salud e inversión social.

Esta es una declaración especial e independiente de la declaración mensual de retenciones de otros impuestos de carácter nacional. Se constituye así en otra obligación tributaria, adicional a las ya existentes, con plazos muy cortos, según los días hábiles previstos después de finalizar el respectivo mes, medida que duplica la actividad de corte de las cuentas de retenciones por los diferentes conceptos para ser incluidas o declaradas en formatos de declaración y vencimiento distintos.

Los agentes de retención del impuesto sobre la renta serán los mismos del impuesto sobre la renta para la equidad -Cree y deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Dian, para lo cual deben tenerse en cuenta los plazos especiales fijados para su presentación y pago, fijados para los meses de mayo de 2013 en adelante y dependiendo del último dígito del NIT del agente retenedor.

Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que cuenten con el mecanismo de firma digital estarán obligados a presentar las declaraciones de retenciones en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad -CREE por medios electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.



Debe tenerse en cuenta que esta retención en la fuente de los sujetos pasivos del impuesto CREE será la que corresponda a la actividad económica principal que realizan, independientemente que hayan o no actualizado su actividad en el RUT. Si no está actualizada la información en el RUT, manifestará bajo la gravedad de juramento la actividad económica.

De esta forma los agentes retenedores y autor retenedores establecidos en el Estatuto Tributario, deberán hacer la retención cuando realicen abonos o pagos en las cuentas de las sociedades, personas jurídicas y asimiladas.

Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que cuenten con firma digital, a partir del 1 de agosto de 2013 deberán presentar las declaraciones de retenciones del impuesto CREE por medios electrónicos. Igualmente, se establecen obligaciones para los agentes retenedores y autor retenedores.

Planteamiento del problema.

Objetivo.

El objetivo principal de llevar a cabo el desarrollo de este trabajo es dar a conocer la creación de este nuevo impuesto, su aplicación así mismo como se ha venido desarrollando desde su creación a fecha; las diferentes reformas y ajuste que se han presentado a través de los decretos emitidos. De igual forma es dar a conocer los objetivos principales que el gobierno planteo para poder crear este nuevo impuesto.



El objetivo principal del gobierno de crear esta nueva retención es con fin de hacer los desmontes de los aportes del 13.5% del SENA, ICBF Y EPS, de esta forma las empresas ahorran al momento de hacer los pagos sobre los salarios inferiores a 10 salarios mínimos, esto con el fin dar motivación a los empresarios para generar empleo, además crear inversión social y estimular a la personas naturales para que se vuelvan generadoras de empleo.

Si lo vemos de otro modo podemos observar que es una forma acelerada de asegurar y acelerar el recaudo de este impuesto, el artículo 37 de la ley 1607 de 2012 establece que el Gobierno podrá establecer retenciones en la fuente en el impuesto sobre la renta para la equidad **CREE** y determinara los porcentajes tomando en cuenta la cuantía de los pagos o abonos en cuenta, y la tarifa del impuesto, así como los cambios legislativos que tengan incidencia en dicha tarifa. Anticipados y darle liquidez al estado.

Justificación.

El nuevo Impuesto sobre la Renta para la Equidad **CREE**, a través del cual las personas jurídicas con mayores utilidades contribuirán a la financiación de la inversión social en capacitación, salud e infancia; la sustitución parcial de la parafiscalidad para estimular la formalización y creación de empleo; y los ajustes normativos para disminuir el fraude tributario como condición necesaria para evitar que mediante el abuso a la ley, quienes deben tributar más, paguen menos. En este nuevo impuesto también lo deberán declarar y pagar las pequeñas empresas



de la ley 1429 del año 2010, pues ellas son igualmente personas jurídicas contribuyentes de renta.

Es el momento propicio para adelantar una reforma de estas características: la economía colombiana crece a buen ritmo, el recaudo tributario ha aumentado considerablemente, el déficit es moderado y tiende a disminuir y el nivel de inversión aumenta a tasas sin precedentes.

Sin embargo, hay dos fallas que deben superarse: el alto desempleo y la alta inequidad. A pesar de que las cifras muestran un país económicamente más fuerte y en crecimiento sostenido, en estos dos renglones la tarea está por hacer y esta reforma es un gran paso en esa dirección.

Al crear un sistema que distribuya mejor las cargas se hace más progresivo el pago de los impuestos y quienes tienen mayores ingresos serán quienes más aportan, mientras que los colombianos que menos ganan no tendrán obligaciones y podrán recibir mayores ingresos reales, lo que les permitirá mejorar su nivel de vida.

Actualmente, por cada 100 pesos que recibe un trabajador, el empresario paga \$53 adicionales, lo que limita la generación de nuevas plazas de trabajo. Con la reforma, estos costos se reducirían a \$39,5 y por eso, de acuerdo a los cálculos del gobierno, durante los próximos años se generarán alrededor de un millón de nuevos empleos de calidad.



En el desarrollo de este proyecto se realizara un resumen de lo transcurrido de esta ley desde su inicio a la fecha de entrega del mismo, es por esta razón se va a encontrar variación de aplicaciones por las diferentes reforma presentada por el gobierno.

Es necesario entender que todo lo que decía el decreto 862 de abril 26 del 2013 fue de obligatorio cumplimiento entre mayo 01 y agosto 31 2013. Por consiguiente hasta la última compra que se hubiere realizado en agosto 31 de contado o a crédito la tarea de practicar la retención a título de **CREE**.

Desarrollo de Marco Teórico.

1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD -CREE

La tarifa del impuesto sobre la renta para equidad **CREE** será del 8%, para los años 2013, 2014 y 2015 la tarifa del **CREE** será del 9%; este punto adicional se distribuirá como indica la ley.¹

El 8% se distribuirá así:

- 2.2 puntos se destinaran al **ICBF**
- 1.5 puntos se destinaran al **SENA**
- 4.4 puntos se destinaran al **Sistema de Seguridad Social**.

¹ Ley 1607 26 de Diciembre 2012.



1.1 Tarifa Destinación Específica.

Para los periodos gravables 2013, 2014, y 2015 el punto adicional del 1% se distribuirá así:

- 40% para financiar instituciones de Educación Superior publicas
- 30% para la financiación de UPC del régimen subsidiado en salud
- 30% para la inversión social en el Sector agropecuario.

1.2 Administración y Recaudo.

Le corresponde a la dirección de impuestos y aduanas nacionales el recaudo y la administración del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, quien tendrá las facultades consagradas en el estatuto tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia.

1.3 Agentes de Retenedores del CREE.

Actúan como agentes de retención del CREE los siguientes:²

- Las entidades de derecho público,
- Los fondos de inversión,
- Los fondos de valores,
- Los fondos de pensiones de jubilación e invalidez,
- Los consorcios,
- Personas Jurídicas

² Ley 1607 26 de Diciembre 2012.



- Sociedades de hecho
- Personas Naturales comerciantes que en el año inmediatamente anterior tuvieron un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT, ($30.000 \times 26.049 = 781.470.000$)

1.4 La retención por CREE se le debe practicar retención en la fuente a título de CREE a todas las personas jurídicas, sociedades y asimiladas contribuyentes del impuesto a la renta. A las personas naturales NO se les debe practicar retención por CREE, pues no son contribuyentes de este impuesto.

Ahora bien, de manera expresa señala **que no son sujetos del CREE** los entes sin fines de lucro (tales como, cooperativas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, cajas de compensación familiar); es decir, los sujetos que pertenecen al régimen tributario especial no serán sujetos del CREE. A estos tampoco se les debe practicar retención en la fuente por CREE. Así como tampoco son sujetos del CREE las zonas francas preestablecidas antes del 31 de diciembre de 2012 o aquellas que hayan radicado la solicitud de zona franca a la misma fecha anterior.³

Tampoco son contribuyentes del CREE, los hospitales, sindicatos, municipios, superintendencias, unidades administrativas y en general los no contribuyentes del impuesto de renta.

³ Ley 1607 Diciembre 26 2012.



Las empresas creadas bajo amparo de la ley 1429 son sujetos pasivos del impuesto de renta para la equidad CREE y por tanto también se les debe practicar retención en la fuente. Es de aclarar que si viene realizando aportes progresivos a parafiscales (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR) por ejemplo del 25% o 50%, deberá seguir aportando pero únicamente a la Caja de compensación familiar.

La retención en la fuente por CREE no tiene base mínima de retención, es decir, desde \$1 en adelante se debe practicar la retención, sin tener en cuenta el IVA.

La retención por CREE, debe practicarse sobre la actividad económica que este en el RUT de sujeto pasivo, y no en función del ingreso. Es decir que si una empresa tiene como actividad principal el alquiler de vehículos automotores (0.60%), prestadores de servicios hoteleros (0.60%), para quienes vende lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza de automotores (0.30%), la retención que debemos aplicar es del 0.60% que corresponde a la establecida en el RUT.

La norma es desmedida y exige que los retenidos exhiban el RUT al momento de realizar la retención, dado el caso que no se presente el Rut en de forma supletoria manifestar bajo la gravedad de juramento la actividad económica principal. Como las personas jurídicas pertenecientes al régimen común no están obligadas a entregar copia del Rut a sus clientes, sean estos o no agentes retenedores, es importante que la facturación se adecue a los parámetros del



CREE, e indiquen bajo la gravedad de juramento en un aparte de la factura o por fuera de esta, la actividad económica principal con el código respectivo. Aunque lo más adecuado es que, con la expedición de la factura se anexara copia del Rut.

De igual modo es importante saber que los agentes retenedores del CREE también tienen la obligación de expedir el correspondiente certificado de retención, el cual deberá cumplir con las mismas condiciones y requisitos previstos en el artículo 381 del Estatuto Tributario.

Los contribuyentes que tienen excepción de actuar como agente de Retención a título de CREE son:

- a. Personas naturales no comerciantes.
- b. Comunidades organizadas.
- c. Sucesiones ilíquidas.

Los contribuyentes activos, es decir se les deben practicar retención a título de **CREE** son:

- a. Las sociedades.
- b. Las personas jurídicas y asimiladas responsables del impuesto sobre la renta.
- c. Entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta.

Los contribuyentes Pasivos, es decir que no se les debe practicar retención a título de CREE son:



- a. Las entidades sin ánimo de lucro.
- b. Sociedades declaradas como zona franca a 31 diciembre de 2012.

1.5 Porcentaje de retención se debe aplicar⁴

El porcentaje que se debe aplicar de retención son tres,

- 0.30% ,
- 0.60%
- 1.5%

Estos son dependiendo de la actividad económica que desarrolle el proveedor o el acreedor, lo anterior somete a los agentes de retención a solicitar antes de realizar el pago o abono en cuenta el correspondiente RUT (Registro único tributario) del beneficiario del pago de la cual estamos recibiendo la factura, es primordial consultar la tabla, (algunos códigos de actividad económica y los porcentajes aplicar para tener la seguridad de aplicar el porcentaje correcto.

Los contribuyentes que en la actualidad actúan como AUTORETENEDORES DEL IMPUESTO DE RENTA, según inciso 4 del artículo 3 del decreto 0862 quienes a la fecha se encuentre clasificados como autor retenedores por la DIAN y aquellos que posterior a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto sean designados con dicho atributo, actuarán como autor retenedores por impuesto sobre la renta para la equidad CREE.

⁴ Ley 1607 Diciembre 26 2012.



Igual deberán actuar como autor retenedores los beneficiarios de ingresos por divisas provenientes del exterior por exportaciones o por cualquier otro concepto.

Las empresas autor retenedoras tendrán que practicar retención por él CREE a las personas naturales, así estas no sean agentes de retención sobre dicho impuesto.

Los contribuyentes, agentes de retención a título de **CREE** al momento de declarar y pagar mensualmente lo deben hacer el formulario establecido por la DIAN que es el número 360.



Código económica	actividad	Nombre económica	actividad	Tarifa de retención aplicable	sobre todos los pagos
A	B	C			
1	4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano		0,30%	
2	4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles		0,30%	
3	4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles		0,30%	
4	4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles		0,30%	
5	4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet		0,30%	
6	4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo		0,30%	
7	4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.		0,30%	
8	4912	Transporte férreo de carga		0,60%	
9	4921	Transporte de pasajeros		0,60%	
10	4922	Transporte mixto		0,60%	
11	4923	Transporte de carga por carretera		0,60%	
12	4930	Transporte por tuberías		0,60%	
13	5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje		0,60%	
14	5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje		0,60%	
15	5021	Transporte fluvial de pasajeros		0,60%	
16	5022	Transporte fluvial de carga		0,60%	
17	5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros		0,60%	
18	5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros		0,60%	
19	5121	Transporte aéreo nacional de carga		0,60%	
20	5122	Transporte aéreo internacional de carga		0,60%	
21	5210	Almacenamiento y depósito		0,60%	
22	3513	Distribución de energía eléctrica		1,50%	
23	3514	Comercialización de energía eléctrica		1,50%	
	3520	Producción de gas; distribución de combustibles		1,50%	

La retención en la fuente por CREE deberá practicarse en el momento del pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero, dentro de un análisis armónico de la norma.

Contabilización: Para empezar se debe tener en cuenta que dentro del decreto en mención no se establece una forma de contabilización o se hace mención a esta, por tanto, se deduce que la contabilización puede ir muy ligada a la que se realiza



en el día a día de las empresas. Por ejemplo, si una empresa contrata servicios de revisoría fiscal a otra, el registro contable al momento de la causación de la factura puede ser el siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
511010	Revisoría Fiscal	2,000,000.00	
2408	IVA Descontable	320,000.00	
236515	Retención en la fuente		220,000.00
236567	Otras Retenciones Cree		12,000.00
2335	Servicios por pagar		2,088,000.00
		2,320,000.00	2,320,000.00

En este ejemplo utilizamos la cuenta ya existente 236570 – Otras retenciones” para efectuar el registro contable, Para el caso de la empresa que presta el servicio, el registro del hecho económico sería el siguiente:

CUENTA	CONCEPTO	Débito	Crédito
415595	Revisoría Fiscal		2,000,000.00
2408	IVA generado		320,000.00
135515	Retención en la fuente por honorarios	220,000.00	
135519	Otras retenciones (CREE)	12,000.00	



1305	C l i e n t e s	2,088,000.00	
		2,320,000.00	2,320,000.00

La contaduría general de la nación CGN, emitió la resolución 159 del 24 de abril definiendo la cuentas para el sector público. Respecto al sector privado la Superfinanciera y la Supe sociedades o en su defecto el ministerio de industria, comercio y turismo deberá pronunciarse.

Mientras se pronuncian, las cuentas idóneas son las 236570 Otras retenciones y patrimonio, y la cuenta 135595 otros y en su defecto habilitar auxiliares por tarifas 0.3% , 0.6% y 1.5% respectivamente.

Respecto a el importe como tal del impuesto de renta para la equidad CREE, se debe provisionar al igual como se hace con el impuesto de renta y complementarios, por ser un impuesto sobre las ganancias. Y registrarse en su momento el impuesto diferido.

Trascurrido la primera fecha de presentación de la declaración El gobierno no se ha pronunciado al respecto, por lo cual puede entenderse que la cuenta 2365 será la indicada para realizar el registro de las retenciones del CREE. Es posible que el gobierno dicte otras directrices, por lo tanto en el futuro pueden darse reclasificaciones por los registros efectuados previos al pronunciamiento.



2. Presentación y pago de la Declaración de retención en la fuente CREE

Cuando no hubiese retenciones en el periodo, tampoco se está obligado a presentar la declaración de retención por CREE en ceros. Los pagos se deben hacer de acuerdo al último dígito.

Respecto a esto se ha generado cierto malestar, puesto que algunas de las fechas se han establecido dentro de los primeros días del mes, razón por la cual los contribuyentes contarían con poco tiempo para la presentación de dicha declaración.

Las fechas de presentación y pago de la retención del CREE son las siguientes:

Si el último dígito de su NIT es:	Mes de mayo hasta el día	Mes de junio hasta el día	Mes de julio hasta el día
1-2-3-4	5 de junio	4 de julio	5 de agosto
5-6	6 de junio	5 de julio	6 de agosto
7-8	7 de junio	8 de julio	8 de agosto
9-0	11 de junio	9 de julio	9 de agosto

Si el último dígito de su NIT es:	Mes de agosto hasta el día	Mes de septiembre hasta el día	Mes de octubre hasta el día
1-2-3-4	4 de septiembre	4 de octubre	5 de noviembre
5-6	5 de septiembre	7 de octubre	6 de noviembre
7-8	6 de septiembre	8 de octubre	7 de noviembre



9-0	9 de septiembre	9 de octubre	8 de noviembre
-----	-----------------	--------------	----------------

⁵

Si el último dígito de su NIT es:	Mes de noviembre hasta el día	Mes de diciembre hasta el día
1-2-3-4	4 de diciembre	7 de enero del 2014
5-6	5 de diciembre	8 de enero del 2014
7-8	6 de diciembre	9 de enero del 2014
9-0	9 de diciembre	10 de enero del 2014

⁵ www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013



DIAN <small>Departamento Administrativo de Ingresos y Rentas</small>		Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente del CREE		Privada	360
1. Año <input type="text"/>		3. Período <input type="text"/>		4. Número de formulario	
Colombia un compromiso que no podemos evadir Lea cuidadosamente las instrucciones					
5. Número de Identificación Tributaria (NIT)		6. DV	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre
11. Razón social					12. Cód. Dirección Seccional
24. Cód. Actividad económica principal		81 es una corrección Indique: 25. Cód.		26. No. Formulario anterior	
		Base de retención		Retención practicada	
Retenciones practicadas a título de CREE a la tarifa del 0.30%		27		35	
Retenciones practicadas a título de CREE a la tarifa del 0.50%		28		36	
Retenciones practicadas a título de CREE a la tarifa del 1.50%		29		37	
Totales= (30 = 27 + 28 + 29) y (38 = 35 + 36 + 37)		30		38	
Autoretención a la tarifa del 0.30%		31		39	
Autoretención a la tarifa del 0.50%		32		40	
Autoretención a la tarifa del 1.50%		33		41	
Total de las autoretenciones efectuadas a título de CREE (34 = 31 + 32 + 33) y (42 = 39 + 40 + 41)		34		42	
Total retenciones (38 + 42)				43	
Sancciones				44	
Total retenciones más sancciones (43 + 44)				45	

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle!

Actualícese.com/mayo2013.

Además del traumatismo que puede llegar a generarse por lo comentado previamente, es importante decir que los plazos establecidos para la presentación y pago de las retenciones del CREE son muy cercanos al cierre del mes que debe



Declararse, por ejemplo, la declaración por las retenciones practicadas por el mes de mayo debe presentarse el día 5 de junio; lo cual evidentemente generará molestias dentro del día a día de los contribuyentes.

Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que cuenten con el mecanismo de firma digital estarán obligados a presentar las declaraciones de retenciones en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad CREE por medios electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Así mismo, a partir del 1 de agosto de 2013, los contribuyentes, responsables y agentes de retención estarán obligados a realizar los pagos por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad CREE y por las retenciones del mismo impuesto a través de medios electrónicos.

Este impuesto a tenido varias modificaciones desde su inicio y se han venido presentando varios esquemas para su presentación y liquidación, a partir de septiembre 01 2013, de acuerdo con el decreto 1828 de agosto 27 del 2013 el cual derogó el decreto 862 de abril 26 del 2013, a partir de septiembre 01 de 2013 la retención a título de CREE ya no seguirá siendo practicada por los compradores como se venía realizando desde mayo 01 2013, pues la misma será auto practicada en sus propias ventas y demás ingresos fiscales por parte de todos los entes jurídicos sujetos a dicho impuesto, además la presentación de las



declaraciones para este tipo de retención pasará a ser mensual o cuatrimestral, dependiendo de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior por parte del auto retenedor y ya se obliga a pagarlas en forma virtual. Entre mayo 1 y agosto 31 2013 todo se rige por lo que decía el anterior decreto 862. Para los que tuvieron que actuar como agentes de retención del Creer entre mayo y agosto 2013, es claro que al finalizar el año 2013 tendrán que cumplir con expedir los certificados por esas retenciones que alcanzaron a practicar a los terceros.

Es importante tener en cuenta que Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que cuenten con el mecanismo de firma digital, deberán presentar y realizar el pago de las declaraciones de retención por concepto del impuesto para la equidad-CREE a través de los Bancos Autorizados solo a partir de la tercera declaración, la DIAN activara los pagos electrónicos.

La última declaración mensual del periodo agosto del año 2013, tanto para los que eran retenedores como para los que eran auto retenedores, se tenía que presentar se debía de presentar durante septiembre del 2013 de acuerdo a la fecha de vencimiento de acuerdo al calendario fijados en el decreto 862.

Es claro que al convertir a todos los entes jurídicos sujetos al CREE en sus propios auto retenedores, se le hará llegar esta vez de forma mensual o cuatrimestral más recaudos al SENA, ICBF y las EPS, algo que no se lograba con la medida del decreto 862 de dejar que solo los clientes que fuesen agentes de retención se encargarán de practicarla.



Si ahora los entes jurídicos sujetos al CREE se encargaran de auto practicar la retención del CREE, los clientes que si eran agentes de retención ya no tendrán que asumir las retenciones en los casos en se les olvidaba hacerlo.

3. Cambio en agosto de 2013 con el decreto 1828.⁶

A continuación se realizara un breve resumen de los cambios que se empezaran a dar en la práctica a partir de septiembre 01 2013, por causa de los cambios introducidos con el decreto 1828.

De acuerdo con Decreto 1828 de agosto 27 de año 2013, el cual derogó al decreto 862 de abril 26 2013, donde a partir de septiembre 01 2013 la retención a título de CREE, ya no se seguirá practicando por los compradores pues la misma será auto practicada en sus propias ventas y demás ingresos fiscales, por otra parte de todos los entes jurídicos sujetos a dicho impuesto. Además, la presentación de las declaraciones para este tipo de retención pasara a ser mensual o cuatrimestral, dependiendo los ingresos brutos obtenidos en el año anterior por parte del autor retenedor.

La última declaración mensual del periodo agosto del año 2013, tanto para los que eran retenedores como para los que eran auto retenedores, se tenía que presentar durante septiembre del 2013 de acuerdo a la fecha de vencimiento de acuerdo al calendario fijados en el decreto 862.

⁶ Decreto 1828 de agosto 27 de año 2013.
Actualícese 09/09/2013.



Es claro que al convertir a todos los entes jurídicos sujetos al CREE en sus propios auto retenedores, se le hará llegar esta vez de forma mensual o cuatrimestral más recaudos al SENA, ICBF y las EPS, algo que no se lograba con la medida del decreto 862 de dejar que solo los clientes que fuesen agentes de retención se encargarán de practicarla.

Si ahora los entes jurídicos sujetos al CREE se encargaran de auto practicarse la retención del CREE, ahora que los clientes que si eran agentes de retención ya no tengan que asumir las retenciones en los casos en se les olvidaba hacerlo.

Además la presentación de las declaraciones para este tipo de retención pasaran a ser mensuales o cuatrimestrales dependiendo de los ingresos brutos obtenidos en el año anterior por parte del auto retenedor y no se obliga a pagarlas en forma virtual.

3.1 Exoneración de Aportes

A partir de la implementación del sistema de retención en la fuente para el CREE se encuentran exonerados de los siguientes aportes:

Sociedades Personas jurídicas y asimilada	Trabajadores con salarios menores a 10 smmlv	SENA ICBF
Adicionalmente		
Personas naturales de Más de 2 empleados	Trabajadores menores de 10 smmlv.	SENA ICBF



Para efectos de los salarios, debe tenerse en cuenta el total devengado por el trabajador.

La exoneración no aplica para personas naturales y jurídicas que empleen menos personas, para empleadores con trabajadores que devenguen más de 10 salarios mínimos legales vigentes.

No aplica para entidades sin ánimo de lucro, igualmente no aplica para sujetos pasivos del CREE.

3.2 Ahorro de los Aportes.

Los beneficios obtenidos en costos de nómina ahorrados son:

- Régimen Contributivo de Salud 8.5%
- Sena 2.0%
- ICBF 3.0%

Para un Total... .. 13.5%

3.3 Contribuyentes sujetos pasivos del CREE.

3.3.1 Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, son las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios las sociedades, y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta; por sus



ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

3.3.2 No son sujetos pasivos de este impuesto, las entidades sin ánimo de lucro así como todos aquellos quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa, estos sujetos estarán obligados al pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones en los términos previstos por la disposiciones que rigen la materia.

La presentación seguirá siendo electrónica, los auto retenedores que cuentan con el mecanismo digital estarán obligados a presentar las declaraciones de tenciones en la fuente por concepto de impuesto sobre renta para la equidad, las declaraciones presentadas por demedio diferente se tendrá como no presentada.

La Dian mediante varios conceptos indico que no existen bases mínimas sobre la cual se debe calcular la auto retención del CREE, por consiguiente esta retención se debe aplicar por todos los ingresos grabados percibidos, independientemente de quien se obtiene el ingresos.

3.4 Ingresos sobre los que se debe practicar las autoretenciones sobre el CREE.

Es importante destacar que en el artículo 22 de la ley 1607, dispone que los únicos ingresos que se deberán tomar en cuenta al final del año para incluirlos en la declaración del CREE son los fiscales que forme renta ordinaria y que a ellos se les pueda restar como ingresos no gravados o como renta exenta.



Por lo anterior no importa a quien se le esté vendiendo, si es una persona natural o jurídica, el sujeto pasivo del impuesto sobre la renta para la equidad CREE se debe autorretener sobre sus ingresos, es decir el valor que este vendiendo o causando una factura. Se trata que el propio ente jurídico sobre sus propios ingresos se autorretenga y con el argumento adicional, que existen ciertos ingresos que en el ente jurídico va a ganar y sobre los cuales no se tiene que autorretener, los cuales están mencionados en el art. 22 de la ley 1607, que en el año gravable correspondan a ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Tampoco se debe autorretener en los ingresos que solamente son contables pero fiscales como recuperación de provisiones que en el pasado formo un gasto no deducible o ingresos por aplicación de métodos de participación patrimonial y mucho menos se debe tener en cuenta los ingresos que forman ganancia ocasional Ejemplo ventas de activos fijos poseídos por más de dos años , o ingresos por loterías, rifas, herencias, donaciones y similares,

Debemos de tener en cuenta algunos casos como:

- Dividendos: un ente jurídico que tenga acciones en una sociedad y reparta dividendos.
- estos serán considerados no gravados, es decir no se debe autorretener el CREE ya que figuran como ingresos no gravados en la base del impuesto de CREE al final del año.
- Venta de activos fijos poseídos por más de dos años: estos ingresos no deben quedar sujetos a autorretención del CREE, puesto que vender



activos poseídos por más de dos años es un ingreso que formara ganancia ocasional y los ingresos que forman ganancia ocasional en el impuesto tradicional de renta no se van a tener en cuenta para la base del CREE.

- Exportaciones: hay doctrinas de la Dian que explican que en las exportaciones no se debe autorretener por que el cliente del exterior no es agente de retención, en las exportaciones de hidrocarburos y demás minerales si hay que autorretener.

3.5 Bases de la autorretención.

Las bases establecidas en las normas vigentes para calcular la retención del impuesto sobre la renta serán aplicables igualmente para practicar la autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la base para practicar la autorretención del CREE no sería igual a aquella que se usa para practicar o autoprácticar retenciones del impuesto tradicional de renta.

3.6 Rentas Brutas Especiales.

- La renta bruta de los socios o accionistas es la parte gravable de los dividendos o participaciones percibidos.
- Renta bruta en negocios de ganadería
- Determinación de la renta bruta en ventas a plazos
- Renta bruta en compañías de seguros de vida



- Renta bruta en compañías de seguros generales
- Las sumas pagadas para renta vitalicia son deducibles
- Contratos de fiducia mercantil
- Titularización
- Distribución de ingresos en el transporte terrestre automotor
- Distribución de ingresos en la cooperativas de trabajo asociado
- Ingresos brutos derivados de la compra venta de medios de pago en la prestación de servicios de telefonía móvil.

3.7 Ingresos y Tarifas.

En la nueva disposición se corrige otro de los grandes problemas que tenía el decreto 862, donde ordenaba hacer retención o auto retención según el caso; a todo pago o abono en cuenta sin importar que para el dueño del ingreso se tratara de ingresos que en efecto no le iban a producir al final del año el impuesto CREE.

3.8 Nuevas tarifas de autorretención CREE.

El pasado 5 de febrero la DIAN recordó a los contribuyentes que de acuerdo con el decreto 1828 del año 2013, a partir de enero 09 del año 2014, las tarifas de autorretención del impuesto sobre la renta para la equidad CREE cambiaron así:⁷

Del 0.3% pasaron a 0.4%

Del 0.6% pasaron a 0.8%

⁷ Decreto 014 9 de enero 2014.



Del 1.5% pasaron a 1.6% .

Así mismo señalo que las tarifas de esta autorretención CREE que estuvieron vigentes entre el 01 y 08 de enero 2014, son del 0.3% , 0.6% y 1.5% , es decir que todos los ingresos percibidos durante este a tiempo se tendrá que autorretener estos porcentajes .

Igualmente preciso que estas últimas autoretenciones del CREE se deberán declarar y pagar en el formulario No. 360 denominado Declaraciones de Autoretenciones en la fuente del CREE, en las casillas correspondientes del 0.4% , 0.8% y 1.6% respectivamente así:

Autorretenciones CREE a la tarifa del 0.3% realizadas entre el 01 y 08 de enero del 2014 .	Estos valores se declaran en las casillas Nos. 28 y 32 del formulario 360, correspondiente a la tarifa del 0.4% .
Autorretenciones del CREE a la tarifa del 0.6% , realizadas entre 01 al 08 de enero 2014 .	Se declaran en las casillas Nos. 29 y 33 del formulario No.360, correspondiente a la tarifa de 0.8% .
Autorretenciones CREE a la tarifa del 1.5% , realizadas entre 01 al 08 de enero 2014 .	Se declara en las casillas Nos. 30 y 30 del formulario 360, correspondiente a la tarifa del 1.6% .

Los vencimientos son



• El CREE se pagará en dos cuotas iguales y su fecha límite de pago depende del último dígito del NIT del declarante que conste en el RUT.

PLAZO	• El CREE se pagará en dos cuotas iguales y su fecha límite de pago depende del último dígito del NIT del declarante que conste en el RUT.					
	Si su NIT finaliza en (sin dígito de verificación)	Fecha límite para la declaración y pago de la primera cuota.	Fecha límite para el pago de la segunda cuota.	Si su NIT finaliza en (sin dígito de verificación)	Fecha límite para la declaración y pago de la primera cuota.	Fecha límite para el pago de la segunda cuota.
	1	8 de Abr	10 de Jun	6	15 de Abr	17 de Jun
	2	9 de Abr	11 de Jun	7	21 de Abr	18 de Jun
	3	10 de Abr	12 de Jun	8	22 de Abr	19 de Jun
	4	11 de Abr	13 de Jun	9	23 de Abr	20 de Jun
	5	14 de Abr	16 de Jun	0	24 de Abr	24 de Jun

4. DECLARACION Y PAGO.

La declaración y pago primera cuota (Decreto 214 de 2014).

Las fechas para realizar la presentación y pago de la declaración del CREE inician el ocho de abril y termina el 24 de abril de acuerdo al último dígito, para el pago de la segunda cuota se debe hacer del 10 junio hasta el 24 de junio del 2014.⁸

4.1 Declaración Virtual.

La declaración se debe presentar en el formulario 140 y debemos tener en cuenta lo siguiente.

- Ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio, sin incluir las ganancias ocasionales.
- Más rentas brutas especiales
- Menos devoluciones, rebajas y descuentos.
- Menos ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

⁸ /www.dian.gov.co/dian/15servicios



- Igual ingresos netos.
- Menos costos
- Menos deducciones
- Rentas Exentas
- Más renta por recuperación de deducciones.
- **IGUAL BASE GRAVABLE DEL CREE** ⁹

A continuación adjunto formulario 140 (declaración anual impuesto sobre la renta para la equidad Cree, con información real, diligenciado presentado así:

Reglón 28 ingresos Brutos **1.815.810.00**

En esta casilla se registra la totalidad de los ingresos brutos realizados en el año o periodo gravable, susceptibles de incrementar el patrimonio sin incluir las ganancias ocasionales.

Reglón 34 Deducciones **1.760.145.000**

Se registra en esta casillas el valor de las deducciones de los art. 109 al 117, 120^a 124, 126-1, 127-1, 145, 146, 149, 159, 174 y 176 del estatuto tributario, siempre que cumplen con los requisitos de los art. 107 y 108 del estatuto tributario, así como las correspondientes a la depreciación de inversiones.

Reglón 39 Base Gravable mínima **7.980.000**

Para efectos de impuesto sobre la renta para la equidad CREE, la base gravable para el contribuyente no podrá ser inferior al 3% de su

⁹ / www.dian.gov.co/dian/15servicios



patrimonio líquido en el último día de ejercicio gravable inmediatamente anterior.

Renglón 40 Total Impuesto a Cargo **5.010.000**

Se toma el renglón 38 (base gravable para el CREE) y se multiplica por la tarifa única del 9%.

Renglón 42 Auto Retenciones a Título de CREE **4.366.000**

En esta casilla se coloca el valor de las autoretenciones en la fuente a título de impuesto de renta para la equidad CREE, practicada durante el año gravable 2013.

Renglón 43 Otras Retenciones a Título del CREE **233.000.**

En esta casilla va el valor de las retenciones en la fuente a título de impuesto para la renta para la equidad CREE que le fueron practicadas durante el año gravable 2013.

Renglón 44 Total Retenciones CREE año gravable 2013. **4.599.000**

Incluye la sumatoria de las casillas 42 más 43.

Renglón 45 Saldo a Pagar por Impuesto **411.000.**



DIAN Declaración Impuesto Sobre la Renta para la Equidad CREE PRIVADA **140**

1. Año: **2013**
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: **1401600318888**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): **8,0,0,1,8,6,9,7,2,4**
6.DV: **4**
7. Primer apellido: **...**
8. Segundo apellido: **...**
9. Primer nombre: **...**
10. Otros nombres: **...**

11. Razón social: **CARREÑO TOURS LIMITADA**
12. Cód. Dirección (opcional): **9 | 2**

24. Actividad económica: **7 | 9 | 1 | 1**

Si es una corrección indique: 25. Cód. **1** 26. No Formulario anterior: **1401600315511** 27. Fracción de pró (marque "X")

Base gravable Impuesto sobre la renta para la equidad CREE

Ingresos brutos	28	1,815,810,000
Rentas brutas especiales	29	0
Devoluciones, rebajas y descuentos	30	0
Ingresos no constitutivos de renta	31	0
Total Ingresos netos	32	1,815,810,000
Costos	33	0
Deducciones	34	1,760,145,000
Renta exenta	35	0
Renta por recuperación de deducciones	36	0
Base gravable por depreciación ordinaria	37	55,665,000
Base gravable CREE	38	55,665,000
Base gravable mínima	39	7,080,000

Liquidación privada

Total impuesto a cargo	40	5,010,000
Saldo a favor año anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	41	0
Automerciones a título de CRSE	42	4,966,000
Otras retenciones a título de CRSE	43	293,000
Total retenciones CRSE año gravable 2013	44	4,500,000
Saldo a pagar por impuesto	45	411,000
Sanciones	46	0
Total saldo a pagar	47	411,000
Total saldo a favor	48	0

Servicios Informáticos Electrónicos - Más formas de servirle !

49. No. Identificación agente: **50. DV**

991. Cód. Representación: **991. Fecha efectiva de la transacción:**

Firma del declarante o de quien lo imprimió

992. Código Contador o Revisor Fiscal
Firma Contador o Revisor Fiscal 994. Con salvedades

993. No. Tarjeta profesional

999. Pago total \$ **0**

Fecha Acuse de Recibo: **2014-04-07 / 02:10:40 PM**
2 0 digitalmente 0 4 0

Espacio para el número interno de la DIAN: **91000225524706**

http://www.dian.gov.co/descargas/Formularios/2014/140_2014.pdf

El formulario modelo No. 140 (declaración del impuesto sobre la renta para la equidad CREE), será de uso obligatorio por las sociedades, personas jurídicas y



asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, que sean sujetos pasivos del CREE, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

Los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad CREE que cuenta con el mecanismo de firma digital, están obligados a presentar la declaración a través de los servicios informáticos electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

4.2 Borradores.

Los borradores ofrecen los datos del declarante automáticamente, una vez diligenciada la declaración cuyas casillas son editables, a excepción de la casilla 40 (impuesto a cargo), se procede a generar el borrador teniendo en cuenta que cada vez que se ejecute una acción el sistema le dará un mensaje de alerta el cual debe atender para evitar cometer errores.

Luego se procede a autorizar las firmas de las personas obligadas para posteriormente proceder a firmar haciendo uso de su mecanismo digital.¹⁰

¹⁰ /www.dian.gov.co/dian/15servicios



Realizado el diligenciamiento del formulario, y hechas previamente las verificaciones necesarias por parte del contribuyente se hace la presentación de la declaración ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN.

Finalmente el sistema ofrece el diligenciamiento del recibo de pago de la declaración, ya sea para pago de entidad recaudadora, o en línea.

4.3 Responsabilidades.

Debemos tener en cuenta que tenemos unas obligaciones que debemos que cumplir para poder realizar la declaración sin tener inconvenientes al momento de la presentación y la firma como son:

- Actualizar el Rut con la responsabilidad 35 (responsable del impuesto de renta para la equidad CREE)
- Diligenciar y presentar las declaraciones con el uso de la firma digital a través de los servicios informáticos electrónicos.
- Si la declaración se presenta sin pago para la fecha establecida, se dará por no presentada.
- Cuando el contribuyente no ha tenido actividades, ni patrimonio líquido en el año anterior, debe presentarse la declaración CREE, dado que no existe ninguna disposición que excluya al contribuyente de su presentación.¹¹

¹¹ /www.dian.gov.co/dian/15servicios



Formulario de 360 para presentación Cuatrimestral.

DIAN Declaración de Autorretenciones en la Fuente del CREE **PRIVADA** **360**

1. Año: 2014 3. Período: 1

4. Número de formulario: 3602600973487

5. Número de identificación Tributaria (NIT): 8001889724 6. DV: 4

7. Primer apellido: 8. Segundo apellido: 9. Perfil nombre: 10. Otros nombres:

11. Ración social: CARREÑO TOURS LIMITADA 13. Cód. Dirección personal: 3 2

24. Cód. Actividad económica principal: 7911 25. Cód. No. Formulario anterior:

27. Periodicidad de la declaración (Marque "X"): Mensual Cuatrimestral

Operaciones	Base	Autoretención
A la tarifa de 0.40%	0	0
A la tarifa de 0.80%	536,313,000	4,291,000
A la tarifa de 1.60%	0	0
Menor: Operaciones de períodos anteriores en exceso o indebidas o anuladas, rescindidas o resueltas	0	0
Total autorretenciones		4,291,000
Sancciones		0
Total autorretenciones más sanciones		4,291,000

28. No. de identificación signatario: 40. DV:

981. Cód. Representación: Firma del declarante o de quien lo representa:

982. Código Contador o Revisor Fiscal: Firma Contador o Revisor Fiscal: 984. Con salvedades:

983. No. Tarjeta profesional:

987. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora (Fecha efectiva de la transacción): 2014-05-08/11:17:13

989. Pago total \$: 0

986. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo: 91000233496968

Firmado digitalmente
2014-05-08/11:17:13 AM
Fecha Aouse de Recibo
regístrese el color de este formulario

20143192608655

Colombia, un compromiso que no podemos evadir

En este formulario de acuerdo a la actividad económica tomamos la tarifa correspondiente, ubicamos los ingresos que se hayan generado en los cuatros



meses correspondientes es decir cuatrimestral. En este caso puntual tenemos la tarifa del 0.80% .

Tarifa del 0.80% renglón 29 536.313.000 Renglón 33 4.291.000.

La presente declaración se presenta 3 veces al año en fecha puntuales de acuerdo al último dígito del N.IT.

4.4 Aporte personal.

Una vez leído analizado y trabajado en la práctica, solo me queda por dar a conocer mi opinión personal y como se debe de trabajar para que sea más practica al momento de la presentación de este impuesto.

En lo personal, considero que este nuevo impuesto generado es una forma del gobierno para poder recaudar dinero anticipado y poder dar cumplimiento a los objetivos creados para tal fin, si analizamos la renta gravable anual no disminuyo, solo se fraccionó y se realizaron pagos anticipados que al final del ejercicio (presentación de la declaración anual de renta) es el mismo porcentaje.

En cuanto a la presentación sabemos que hay tres formas de presentación mensual trimestral y anual. Si nosotros los contadores quienes somos lo encargados de la liquidación y presentación estamos realizando mes a mes la contabilizaciones, al momento de la presentación tenemos toda la información causada esto permite agilidad y confiabilidad. De esta forma no estamos



improvisando y sufriendo los traumatismo de última hora generado con la página de la DIAN.

5. Conclusiones

- Con la reglamentación para la aplicación del sistema de retenciones de la fuente del CREE, es necesario que la comunidad contable esté atenta a ciertas precisiones al respecto.
- Debemos de tener siempre en cuenta que no existe una base mínima, por lo tanto se entiende que la base gravable para la retención está constituida por la totalidad del pago o abono en cuenta y dicha base se aplicara a la tarifa correspondiente.
- La declaración del decreto 862 2013, establece que las retenciones deben ser declaradas dentro del formulario que la DIAN imponga para al fin, el cual ha sido codificado como formado 360.
- Se observa claramente que la retención no es un impuesto sino un mecanismo mediante el cual el estado se cobra el impuesto de renta o IVA sin esperar a que termine el periodo gravable. Lo va cobrando cada vez que vende un bien, que se presta un servicio.
- Efectivamente el decreto se firmó y se publicó para que la retención en la fuente del CREE se empezara a practicar a partir del primero de mayo, sin tener en cuenta y los contadores estaban preparados y tenían los conocimientos suficientes para empezar a realizar y contabilizar este nuevo impuesto, es más si hablamos como se llevó a



cabo la primera declaración en el mes de junio, estoy segura que más del 80% de los contadores involucrados con esta nueva retención tuvieron muchas dudas e inconsistencia al momento de realizar la controvertida declaración.

- Es claro que al Gobierno Nacional lo único que le interesa es poder tener los ingresos necesarios para poder dar cumplimiento a los compromisos adquiridos, ojala esta vez el propósito que llevo a crear esta nueva retención surja los efectos planteados y se generen nuevos empleos dignos para la clase trabajadora y no sea un pretexto más como todo los que se ha venido creando siempre utilizando la necesidad de las clases menos favorecidas y favoreciendo a los empresarios.
- Las personas naturales que tengan más de dos trabajadores, también dejaron de pagar los aportes al SENA E ICBF, lo mismo aquellos trabajadores que para mayo 2013 devengan menos 10 salarios mínimos mensuales. Es decir un beneficio más en pro de los empresarios.
- Debido a que ahora el ente jurídico sujeto al CREE se autopráctica, esto hace que al final del año no se tenga el desgaste de expedir o recolectar los certificados a título del CREE como sucedía con los certificados anuales.

6. Glosario:

CREE: Impuesto sobre la renta para la Equidad



Sujeto activo: Es el estado. Existe un sujeto que representa al estado que es el Agenten Retenedor.

SUJETO ACTIVO: es el Estado como acreedor de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo

Sujeto pasivo: Persona sobre quien se realiza la retención.

Hecho generador: Pago o abono en cuenta. (Es el presupuesto establecido en la Ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Auto retención: La autor retención es la figura que consiste en que el mismo sujeto pasivo de la Retención en la fuente (el vendedor del producto o servicio) es quien se practica la respectiva retención.

Contribuyente: es el responsables directo del pago del tributo, respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación tributaria.

Responsable: es el obligado por mandato de la Ley al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la obligación tributaria.

Base Gravable: es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo.



Tarifa: es la unidad de medida o porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar la cuantía del tributo.

Declarante: persona natural o jurídica en quien se dan los presupuestos o requisitos establecidos por la Ley para cumplir con la obligación formal de declarar.

6.1 Ficha Técnica:

Nombre de Pila: Impuesto sobre la renta para equidad

Nombre Científico: Contribución empresarial para la Equidad

Fecha de Creación: 26 de Diciembre 2012 – ley 1607.

Fecha de Iniciación: 01 de enero 2013.

Fecha en que Inicio Retención: Mensual a partir del 01 Mayo de 2013.

Norma que la crea: Ley 1607 del 26 de diciembre 2012.

Norma que la Reglamenta: Decreto 862 de enero 26 2013.

Formulario de Presentación: 360 estipulado por la DIAN.

Forma de Presentación: Virtual por medio electrónicos si el declarante tiene el mecanismo de firma digital.



7. Bibliografía.

<http://www.dian.gov.co/>

[Revista actualícese mayo 2013.](#)

[Decreto 1828 27 agosto 2013.](#)

[Decreto 2701 noviembre 22 2013](#)

[www.actualicese.com/-enero-2014.](http://www.actualicese.com/-enero-2014)

[Revista de actualícese edición No. 24 /septiembre 2013](#)

[Cartilla práctica impuesto sobre la renta para equidad cree](#)

www.gerencie.com

www.comunidadcontable.com/

[http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013/Decretos/Decreto1828_27_Agosto./](http://www.dian.gov.co/descargas/normatividad/2013/Decretos/Decreto1828_27_Agosto/)